

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

Armenia, Julio 29 de 2020

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

EXPEDIENTE (63001311004201932500)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, promovido a través de apoderada judicial por la señora LUZ MARINA GONZALEZ RAMIREZ en contra de OSBELIO DIAZ FLOR conforme lo establece el Art. 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que concurren personalmente a audiencia Inicial, a llevarse a cabo **el día viernes dieciséis (16) de octubre de 2020, a la hora de las nueve (9) am.** En la que se practicarán interrogatorios, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC), Por ello, en su momento oportuno se comunicara a las partes, al ministerio Publico y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias, para tal efecto, se debe indicar y actualizar los canales digitales.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

Por otra parte, conforme a la solicitud de entrega de títulos a favor de la parte actora, según memorial allegado en forma electrónica durante la suspensión de términos dada por la coyuntura de salud pública; El despacho accede a dicha petición, por tanto, se dispone la autorización del recaudo de dichos dineros a favor de la señora Luz Marina González Ramírez.

Finalmente, y en aras de poder establecer una posible solución al conflicto, dentro de la fase conciliatoria a definirse en la vista pública (artículo 372 CGdel P), el despacho ordena modificar el porcentaje de descuento establecido como cuota de alimentos provisionales de mayores, dispuesta en el numeral quinto (5) del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de agosto de 2019.

En ese orden, se dispone librar atenta comunicación al pagador respectivo, para que se disminuya el valor de retención hasta en un 12% del salario y demás emolumentos prestacionales devengados por el demandado señor Osbelio Díaz Flor. (Modificación de lo informado mediante oficio #1213, ver folio 52)

Es necesario precisar, en primer lugar, que, si el demandado es pensionado, el porcentaje señalado, será sobre la base de la asignación de retiro. (CASUR), y, en segundo término, advertir que dicha cuota sigue siendo provisional, porque su definición final, estará sujeta a la discusión pertinente en la audiencia respectiva.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b02c193d3ea63c749722449ac41fc71fc0aea0c7b6c4669caee779ef080f6a64

Documento generado en 08/08/2020 06:19:00 p.m.